



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento presentada por el abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con c.c. No. 1.124.054.285, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO y a la cual se le asignó el radicado 2023-00172-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Original firmado
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO
DEMANDADO:	VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia funcional atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho le dará el trámite que legalmente le corresponde.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que al observar el Despacho la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada a través de apoderado judicial por YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO y contra VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los ANEXOS:

- (i) Al revisar la demanda encuentra el Juzgado que no acreditó el interesado, que la dirección electrónica o sitio suministrado para

notificar a los demandados corresponde al utilizado por las personas a notificar, además no informa la forma como la obtuvo y tampoco allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, razones suficientes para predicar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- (ii) Omitió indicar el domicilio de los demandados, conforme ordena el artículo 82 N° 2 de C.G.P.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada a través de apoderado judicial por YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO y contra VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO; por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con c.c. No. 1.124.054.285, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.375 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN RITA ROYS CORZO
JUEZ

JJDO